



CONSIDERANDOS

- **Que** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"
- **Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- **Que** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, condición migratoria, orientación sexual, discapacidad, o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de los titulares de derechos en situación de desigualdad;
- **Que** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo





Descentralizado Municipal implementarlos sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

- **Que** el Art. 11. de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato en relación a la integración del Pleno del CCPDA, expone que se integrará paritariamente por ocho miembros, de los cuales, cuatro serán representantes del sector público y cuatro de la sociedad civil. Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera: un representante de entre las organizaciones de niños, niñas y adolescentes; jóvenes; y, adultos mayores o su alterno; un representante de las organizaciones de género o su alterno; un representante de entre las comunidades, pueblos y nacionalidades o su alterno; un representante de entre de las organizaciones de discapacidad y enfermedades catastróficas o su alterno;
- **Que** el artículo 17, de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, en relación al pleno del consejo, determina que estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del CPDA. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas;
- **Que** la disposición transitoria primera, de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, determina que la Secretaría Ejecutiva del CCPDA elaborará y aprobará en conjunto con el pleno del CCPDA, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán CCPDA y Reglamento para la selección de los miembros de las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente, que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo;
- **Que** la disposición transitoria cuarta, de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato, determina que el secretario ejecutivo y los miembros del pleno del CCPDA, así como los otros organismos integrantes del Sistema, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria del cantón Ambato;





- **Que** el Pleno del CCPDA, por medio de resoluciones N.- 002-2020-004 y N.- 004-2020-008, adoptadas en sesiones Ordinaria realizadas el día jueves 12 de marzo y 18 de junio del año dos mil veinte, resolvió por unanimidad “Artículo 1.- Conformar comisiones para la elaboración de los reglamentos que contempla la “Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos de Ambato (...)”;

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo dispuesto por la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES POR LA SOCIEDAD CIVIL QUE CONFORMARÁN EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO

TITULO I CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento dirige y regula el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, con la participación de diversas organizaciones sociales, que mediante un proceso de elección libre, incluyente e igualitario elegirán a cuatro representantes de las mismas, que desempeñarán funciones vinculadas a la generación de políticas públicas, establecidas en la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Ambato.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación en la jurisdicción del cantón Ambato.

Artículo 3.- Principios Rectores. - El proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección De Derechos de Ambato, se encontrará regida por los principios de Transparencia, Oportunidad, Igualdad, Equidad, Paridad de Género, Probidad, Interculturalidad, Participación Social e Incluyente y los principios establecidos en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Ambato.

CAPITULO II DE LOS CANDIDATOS Y DURACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 4.- De las Candidaturas. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato, deberán elegirse a 4 representantes de la sociedad civil con estricto apego al presente reglamento.



Artículo 5.- Duración del Funciones. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de Ambato, el periodo de funciones de los miembros al pleno será de dos años, y podrán ser reelegidos por un periodo más.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES E INCRIPCIONES

Artículo 6.- De las Organizaciones Participantes. – Las organizaciones participantes en el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección De Derechos de Ambato, deberán postular a un representante que sea titular de derechos, en una de las siguientes temáticas:

1. **Género** (Hombres, mujeres y diversidades sexo genéricas);
2. **Intergeneracional**, (Niños, niñas, adolescentes; Jóvenes y adultos mayores);
3. **Interculturalidad** (Pueblos y Nacionalidades indígenas. Afroecuatoriano, montubios y personas en situación de Movilidad Humana);
4. **Personas con Discapacidad y enfermedades catastróficas**

Ninguna organización podrá postular a más de un candidato en las diferentes temáticas.

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción de las Organizaciones. – Para que una organización pueda inscribirse dentro del proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de participación dirigido a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, en la que conste el nombre de la organización y datos informativos de su representante legal;
- b) Oficio en el que se avala la participación de su postulante;
- c) Fotocopia a color del documento de identidad del representante y postulante al que se avala para el proceso de elección;
- d) Copia certificada del acta de designación de la directiva o documentos que acrediten la personería jurídica de la organización; y,
- e) Certificar trabajos o actividades en Derechos Humanos, actividades de desarrollo social con especial énfasis en temáticas de grupos de atención prioritaria al que representa, realizados en los últimos cinco años.

Artículo 8.- Requisitos para la inscripción de los postulantes. – Para que un postulante pueda inscribirse dentro del proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Oficio de solicitud de participación dirigido a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, en la que conste el nombre de la organización, su representante legal;
- b) Fotocopia a color de la cedula de identidad y papeleta de votación del representante;
- c) Copia certificada del acta de designación de la directiva o documentos que acrediten la personería jurídica de la organización; y,
- d) Certificar trabajos o actividades en Derechos Humanos, actividades de desarrollo social con especial énfasis hacia los grupos de atención prioritaria a que representa, realizados en los últimos cinco años.

Únicamente las organizaciones que hayan presentado a un postulante dentro del proceso de elección, podrán participar en el proceso con voz y un voto.

Artículo 9.- De las inhabilidades para las postulaciones, voz y voto. - Dentro de proceso de selección, se tomarán en consideración las limitantes que se detallan a continuación:

- a) Ningún postulante podrá tener el aval de más de una organización;
- b) Ninguna organización podrá avalar a más de un postulante;
- c) Ninguna organización podrá tener más de un voto en la Asamblea de elección a la que estuvo previamente inscrita;
- d) Únicamente el representante o su delegado podrán ejercer su derecho al voto.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIONES, CALIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 10.- Convocatoria a la Asamblea. - La convocatoria se desarrollará de manera pública por los diferentes medios de comunicación, siendo estos medios escritos o digitales.

Artículo 11.- De las Inscripciones. - Las Organizaciones sociales y candidatos podrán inscribirse para participar en el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del CCPDA hasta 16 días posteriores a la publicación de la convocatoria pública en los distintos medios de comunicación.

Artículo 12.- Forma de presentar la documentación para la inscripción y calificación.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, sobre la base de lo señalado en la convocatoria y estipulado en los artículos 7 y 8 del presente reglamento, aceptará las solicitudes de postulación en originales y copias debidamente certificadas, organizadas, foliadas secuencialmente y sumilladas dentro de una carpeta de cartón, la misma que deberá estar identificada en su portada con un rótulo que contenga:

- a) Nombre de la organización y de su representante legal;
- b) Teléfono y dirección de correo electrónico;



- c) Eje al que están postulando: Género, Intergeneracional, Interculturalidad o Discapacidad y enfermedades catastróficas

Artículo 13.- De las Calificaciones. - Una vez cerrado el proceso de inscripción de las organizaciones sociales y candidatos, la Secretaria Ejecutiva del CCPDA en el término de 72 horas deberán calificar a las organizaciones participantes. En este proceso de igual manera de contará con la participación de la comisión de veeduría social para transparentar el proceso.

En caso de no haber completado la documentación, las organizaciones y candidatos tendrán adicionalmente 72 horas para completar la documentación faltante.

Artículo 14.- De la acreditación de las organizaciones y de sus postulantes. - Las Organizaciones y sus postulantes que deseen participar en el proceso de elección y posesión de miembros por la sociedad civil al pleno del CCPDA, deberán inscribirse por una sola vez en la Secretaría Ejecutiva de CCPDA para lo cual deberán presentar la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos y verificar las limitaciones descritas en el presente reglamento. Solamente cabrá la acreditación de las organizaciones y postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos y que solamente estén participando dentro de un eje.

Culminado los plazos de inscripción y calificación, la Secretaria Ejecutiva del CCPDA levantará un acta de presentación de documentos indicando el número de participantes, fecha y hora de la recepción y emitirá la correspondiente acreditación a la organización y su postulante mediante correo electrónico.

TITULO III CAPITULO I DE LA COMISIÓN DE VEEDURÍA SOCIAL

Artículo 15.-De la Comisión de Veeduría Social. - El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, conformará una Comisión de Veeduría Ciudadana para garantizar la transparencia del proceso y el control social del proceso de elección de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del CCPDA.

Artículo 16.-De las Atribuciones. - Los Veedores podrán realizar recomendaciones y propuestas al Pleno del CCPDA, para mejorar la conducción del proceso, cumpliendo equidad, publicidad y demás principios establecidos, en el marco de este Reglamento y demás Leyes vigentes aplicables.

Esta veeduría deberá presentar un informe al Pleno del Concejo Cantonal para la protección de Derechos de Ambato, al terminar el proceso de elección y posesión.

Artículo 17.- De su integración. - Estará integrado por:





- a) Un representante de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, electo de entre los presidentes de estos entes, quien lo presidirá.
- b) Un representante de las Defensorías Comunitarias del Cantón Ambato, electo de entre los coordinadores de las mismas; y,
- c) Un representante de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA.

TITULO IV CAPITULO I DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN

Artículo 18.- Del proceso de conformación. - El proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del CCPDA se llevará a cabo en dos fases que se detallan a continuación:

- a) **Fase I.-** Taller General Informativo.
- b) **Fase II.-** 1) Talleres Intermedios de Designación de los Representates por Eje.
2) Asambleas de Votación.

Artículo 19.- Del taller general informativo. - El CCPDA organizará un taller amplio y público para informar a los diferentes grupos de atención prioritaria y de la sociedad civil en general sobre el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del CCPDA, el taller se podrá llevar a cabo de manera presencial o virtual.

La convocatoria se realizará a través de los diferentes medios de comunicación del CCPDA.

Artículo 20.- De los Talleres Intermedios de Designación de los Representantes por Eje. - Una vez llevado a cabo el taller detallado en el artículo anterior se procederá a realizar un taller intermedio por cada una de las organizaciones de: Género, Intergeneracional, Discapacidades e Interculturalidad.

En cada taller se nombrará a dos representantes de la sociedad civil por Género, Intergeneracional, Discapacidades e Interculturalidad.

Artículo 21.- De las Asambleas de Votación. - Cada Asamblea tendrá como objetivo nombrar, de entre los dos postulantes elegidos de acuerdo al artículo anterior, quien será el miembro principiapl y alterno al pleno del CCPDA.

Artículo 22.- Cronograma del proceso de conformación. - Las fases I y II se realizarán en el lugar, día y hora señalado según consta en el calendario entregado por la Secretaría



Ejecutiva del CCPDA, mismo que deberá ser publicado en diferentes medios de comunicación.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 23.- Desarrollo de la Asamblea de Votación. - La votación para la selección y designación del miembro principal y alterno se realizará por mayoría simple, pudiendo ser secreta o nominal, de acuerdo a la resolución adoptada por la Asamblea. Para la Asamblea General de votación se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Para la elección de cada eje, se contará con la presencia de al menos un miembro de la comisión de veeduría social, y la asistencia técnica del área jurídica del CCPDA;
- b) El quórum para la instalación de cada asamblea será de la mitad más uno de los postulantes acreditados por la Secretaría Ejecutiva del CCPDA; si transcurrido 30 minutos de la hora señalada para la instalación, no se completa el quórum, la asamblea se conformará con el número de asistentes;
- c) En caso de empate, el presidente del CCPDA o su delegado tendrá voto dirimente.

Solamente el/la representante de las Organizaciones que previamente se hayan inscrito, participarán con voz y voto en la Asamblea General de Votación, debiendo consignar su voto en forma afirmativa, negativa o absteniéndose de votar, sus intervenciones no podrán exceder de los tres minutos, teniendo derecho a dos de ellas en el mismo punto.

La secretaria Ejecutiva del CCPDA realizará el acta de resultados para su proclamación y posesión inmediata de los representantes para conformar el Pleno del CCPDA por la sociedad civil.

Artículo 24.- Inapelabilidad. - Los resultados proclamados por la Secretaria Ejecutiva del CCPDA para el proceso de selección y designación de los representantes al Pleno del CCPDA por la sociedad civil serán inapelables tanto en los talleres intermedios, y Asamblea General de Votación.

Artículo 25.- Del Presupuesto. - El CCPDA considerará dentro de sus instrumentos de planificación una asignación presupuestaria para la contratación de espacios en los medios de comunicación para dar a conocer a la ciudadanía el calendario de los días, horas y lugares donde se desarrollará el Taller Informativo, Talleres Intermedios, la Asamblea General y Posesión del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento se sujetará a lo previsto en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos, La Constitución y la Ley.

SEGUNDA. - Con el objetivo de transparentar el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, toda la información generada será publicada en los medios de difusión del CCPDA.

TERCERA. - Todas las notificaciones y publicaciones para el proceso de elección y posesión de los representantes por la sociedad civil que conformarán el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico, que obligatoriamente deben señalar y revisar los postulantes para viabilizar la entrega respectiva de los avances en el proceso de selección.

Dado en el Cantón Ambato a los 4 días del mes de febrero del 2021.

